



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00010-00
Despacho Comisorio del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social
(Radicado anterior nuestro 2019-009)
Auto sust. 02.10.20.115.270.30.847

1

AUXÍLIECE la comisión de levantamiento de secuestro, proveniente del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Al respecto y consultada la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se observa que la cedula de ciudadanía 16.239.144 del señor Eliecer Ortíz Sánchez, está cancelada por muerte con fecha de novedad del 03/08/2020 (No. 10 exp).

A su vez, por medio de Resolución 01404 del 21 de junio de 2022, expedida por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, se ordenó, entre otras cosas, la terminación de proceso de cobro coactivo 2006-01 acumulado con el proceso de cobro coactivo 2006-02, y el levantamiento del secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 282-29050, 282-28989, 282-29149 de Calarcá, Quindío.

Conforme el artículo 40 del C.G.P. sobre poderes del comisionado, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 50 y el numeral 4 del artículo 308 ibídem, en aplicación del principio de economía procesal, consideremos que no es procedente nombrar nuevo secuestro, sino la entrega judicial de los bienes.

Por lo anterior, se fija como fecha para la diligencia de Entrega de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias nro. 282-29050, 282-28989 y 282-29149 ubicados en el municipio de Calarcá, Quindío, **el día once (11) de octubre de 2022, a las (9:00 a.m.).**

REQUIÉRASE a la comitente, para que designe la persona que deberá acompañar al juzgado y sufragar los costos relacionados con el cumplimiento de la comisión, de manera especial el de transporte.

Dado el sector en donde están ubicados los inmuebles objeto de levantamiento de secuestro, por secretaría **OFICIESE** al Comandante de Policía de Calarcá, para que garantice el acompañamiento del juzgado, por agentes de policía.

Cumplida la comisión, **DEVUELVA**SE a su lugar de origen, previa cancelación del radicado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894bb6ad046576198a556097ca588b775397c6e99f4dbc51c2d26faa999aba07**

Documento generado en 31/08/2022 11:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>